



## **RESOLUCIÓN N° 0638-2024-ANA-TNRCH**

**Lima, 05 de julio de 2024**

**N° DE SALA** : Sala 1  
**EXP. TNRCH** : 643-2022  
**CUT** : 179945-2021  
**SOLICITANTE** : Anglo American Quellaveco S.A.  
**MATERIA** : Procedimiento administrativo general  
**SUBMATERIA** : Pérdida de competencia  
**ÓRGANO** : AAA Caplina-Ocoña  
**UBICACIÓN** : Distrito : Torata  
**POLÍTICA** : Provincia : Mariscal Nieto  
Departamento : Moquegua

**Sumilla:** *Es improcedente el pedido del administrado de revisar los fundamentos que sustentan la suspensión del pronunciamiento de este Tribunal hasta contar con una decisión definitiva del Poder Judicial.*

**Marco normativo:** *Numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.*

**Sentido:** *Improcedente.*

### **1. PETICIÓN Y ACTO ADMINISTRATIVO**

La petición administrativa formulada por Anglo American Quellaveco S.A. contra la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH, emitida por este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas en fecha 09.02.2024, que resolvió suspender el pronunciamiento sobre los cuestionamientos formulados contra la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.CO, hasta que se emita una resolución definitiva por parte del Poder Judicial, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 119-2024-ANA-TNRCH.

### **2. ARGUMENTOS DEL PEDIDO**

Anglo American Quellaveco S.A. alega: «al no encontrarnos de acuerdo con lo resuelto en la Resolución, en virtud de lo dispuesto en los artículos 117° y 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, "TUO de la LPAG"), hacemos uso de nuestro derecho de PETICIÓN ADMINISTRATIVA para solicitar que se REANUDE la evaluación del Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas (en adelante, "TNRCH") sobre los cuestionamientos formulados contra la RD 623» (sic).

Asimismo, sostiene que el tribunal no debe evaluar los recursos de apelación interpuestos cuando el procedimiento administrativo ha culminado (debiendo reanudar el mismo y declarar improcedentes las impugnaciones interpuestas por haber culminado el procedimiento administrativo). También señala que no se puede suspender el procedimiento por una supuesta cuestión contenciosa; además, que cumplió con presentar todos los requisitos previstos para el otorgamiento de la licencia de uso de agua de contacto minero, precisando que, por la característica de la preclusión, en dicho procedimiento no se pueden evaluar cuestiones referidas a la acreditación de disponibilidad o la ejecución de las obras. De la misma manera, indica que se ha ratificado la acreditación de disponibilidad hídrica en la Resolución N° 362-2022-ANA-TNRCH y en la Resolución N° 358-2024-ANA, por lo que no se puede suspender la evaluación teniendo en cuenta la revisión en sede judicial, cuando no se ha otorgado una medida cautelar.

### 3. ANTECEDENTES RELEVANTES

3.1. Con el escrito ingresado en fecha 04.11.2021, Anglo American Quellaveco S.A. solicitó el otorgamiento de una licencia de uso de agua en las áreas de mina (Área 2000) y planta (Área 3000) prescindiendo del trámite de autorización de ejecución de obras, por contar con estructuras hidráulicas previamente autorizadas y adjuntando la Resolución Directoral N° 595-2021-ANA/AAA.CO de fecha 30.06.2021, mediante la cual se aprobaron los estudios de acreditación de disponibilidad hídrica e infundadas las oposiciones formuladas por la Comisión de Regantes Tumilaca y la Junta de Usuarios Moquegua.

3.2. Mediante la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.CO de fecha 25.08.2022, la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña resolvió prescindir del trámite de autorización de ejecución de aprovechamiento hídrico conforme al contenido del Informe Técnico N° 0017-2022-ANA-AAA.CO/BCP y otorgó la licencia de uso de agua solicitada.

La Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.CO fue notificada a Anglo American Quellaveco S.A. y a la Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua en fecha 26.08.2022.

3.3. La Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.CO fue cuestionada conforme se describe en la tabla 1:

**Tabla 1**  
Cuestionamientos

Ítem	DATOS	FECHA DE PRESENTACIÓN
1	Nuevo frente amplio de defensa de los intereses de Samegua	09.09.2022
2	José Luis Coayla Coayla	09.09.2022
3	Junta de Usuarios del Distrito de Riego Moquegua	12.09.2022 y 29.09.2022
4	Proyecto Especial Regional Pasto Grande	19.09.2022
5	Dirección Regional de Agricultura Moquegua	19.09.2022
6	Municipalidad Distrital de Torata	27.09.2022
7	Gobierno Regional Moquegua	26.10.2022
8	Frente anticorrupción y por el desarrollo de Moquegua (remitido por la Subsecretaría General del despacho presidencial – PCM con el Oficio N° 011205-2022-DP/SSG)	22.11.2022

Nota. Información obtenida de la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH. Elaboración propia.

3.4. En fecha 09.02.2024 este tribunal emitió la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH, disponiendo la suspensión del pronunciamiento sobre los cuestionamientos señalados

en el antecedente previo, hasta la emisión de la resolución definitiva del Poder Judicial, debido a que en el trámite del expediente con CUT 201385-2021 (en donde se viene cuestionando la Resolución Directoral N° 595-2021-ANA/AAA.CO de acreditación de disponibilidad hídrica), se emitió la Resolución N° 119-2024-ANA-TNRCH suspendiendo el pronunciamiento respecto del recurso de apelación del Proyecto Especial Regional Pasto Grande – PERPG, en observancia de la información remitida por el Juzgado Civil de Mariscal Nieto – Moquegua en el Oficio N° 0037-2024-MCMN-CSJMO-PJ, por medio del cual, se comunicó la existencia del proceso contencioso administrativo N° 00317-2022-0-2801-JR-CI-01 en el que se ha demandado judicialmente la nulidad de la Resolución Directoral N° 595-2021-ANA/AAA.CO.

La Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH fue notificada a Anglo American Quellaveco S.A. el 22.03.2024.

- 3.5. Con el escrito ingresado en fecha 09.05.2024, Anglo American Quellaveco S.A. formuló una petición contra la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH, sobre la base de los alegatos expuestos en el numeral 2 del presente acto administrativo.

Adjuntó entre otros anexos, los siguientes:

- a. La resolución señalada en el antecedente 3.2.
- b. La resolución señalada en el antecedente previo.
- c. La Resolución N° 358-2024-ANA-TNRCH que corresponde al expediente con CUT 30082-2022.
- d. Un documento denominado “informe” que contiene la opinión de un abogado de parte.
- e. El Informe N° 026-2016-MEM-DGM-DTM/PM.
- f. La Resolución N° 0075-2016-MEM-DGM/V.
- g. El Informe N° 035-2020-MINEM-DGM-DTM/PM.
- h. La Resolución N° 158-2020-MEM-DGM/V.
- i. El Informe N° 109-2020-MINEM-DGM-DT/PM.
- j. El acta de verificación técnica de campo de fecha 22.12.2021.
- k. La Resolución Directoral N° 595-2021-ANA/AAA.CO que corresponde a la aprobación de los estudios de acreditación de disponibilidad hídrica.
- l. La Resolución N° 362-2022-ANA-TNRCH que corresponde al pronunciamiento sobre la solicitud de nulidad de la Resolución Directoral N° 595-2021-ANA/AAA.CO.
- m. La Resolución N° 473-2021-ANA/TNRCH que corresponde al expediente con CUT 52142-2021.
- n. La STC N° 2725-2008-PHC/TC.

#### 4. ANÁLISIS

##### **Respecto del pedido formulado contra la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH**

- 4.1. Este Tribunal mediante la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH dispuso la suspensión del pronunciamiento sobre los cuestionamientos formulados contra la Resolución Directoral N° 623-2022-ANA-AAA.CO, hasta la emisión de la resolución definitiva del Poder Judicial en el proceso contencioso administrativo tramitado en el N° 00317-2022-0-2801-JR-CI-01, guardando concordancia con lo dispuesto en la Resolución N° 119-2024-ANA-TNRCH.

- 4.2. En fecha 09.05.2024, Anglo American Quellaveco S.A. formuló una petición contra la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH, manifestando su desacuerdo con el contenido de la misma y requiriendo la reanudación del procedimiento.
- 4.3. Efectuada la valoración de las alegaciones recogidas en el numeral 2 de la presente resolución, así como de las pruebas citadas en el antecedente 3.8, este tribunal advierte que las mismas no demuestran que el Poder Judicial haya emitido un pronunciamiento definitivo en el proceso contencioso administrativo N° 00317-2022-0-2801-JR-CI-01, que permita cambiar el criterio contenido en la Resolución N° 121-2024-ANA-TNRCH y levantar la suspensión dispuesta.

Por pronunciamiento definitivo se entiende a la resolución judicial que adquiere la calidad de cosa juzgada, conforme ha sido precisado por el Tribunal Constitucional peruano en la STC N° 01592-2011-PA/TC de fecha 14.03.2012, que en el fundamento 7 expresa lo siguiente: «[...] le otorga al fallo judicial calidad indiscutible, ya que constituye decisión final, a la par que proporciona la certeza de que su contenido permanecerá inalterable, independientemente de que el pronunciamiento expedido haya sido favorable o desfavorable para quien promovió la acción. De ahí que el derecho a la cosa juzgada guarde íntima relación con la ejecución de las resoluciones judiciales firmes»<sup>1</sup>, posición que se articula con lo previsto en el numeral 2 del artículo 139° de la Constitución Política del Perú y en el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

- 4.4. En la consulta realizada a la página web del Poder Judicial del Perú en fecha 04.07.2024 (expedientes judiciales en línea), se advierte los siguientes actuados del proceso contencioso administrativo N° 00317-2022-0-2801-JR-CI-01 que se describen en la tabla 2:

**Tabla 2**  
*Relación cronológica*

Ítem	ACTUACIÓN	FECHA	CONTENIDO
1	Resolución N° 14	29.01.2024	«SE RESUELVE: 1. Declarar INFUNDADAS la EXCEPCIÓN DE FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA VÍA ADMINISTRATIVA y de CADUCIDAD deducidas por la EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., según lo expuesto precedentemente. 2. Declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida [...] 3. FIJACIÓN DE PUNTOS CONTROVERTIDOS: 2.1. Determinar si corresponde declararse la nulidad total de la Resolución Directoral N° 595-2021-ANA/AAA.CO de fecha 30 de junio del 2021, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña. 2.2. Determinar si corresponde disponerse que la Autoridad Administrativa del Agua Caplina-Ocoña, expida nueva resolución declarando fundada la oposición formulada por la Junta de Usuarios Moquegua. 4. ADMISIÓN DE MEDIOS PROBATORIOS [...] 5. PRESCINDENCIA DE ACTUACIÓN PROBATORIA [...] 6. Se REITERA el requerimiento efectuado mediante Resolución N° 02 de folios 86, a la AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAPLINA OCOÑA (AAA – CAPLINA OCOÑA), para que cumpla con remitir en copia certificada el expediente administrativo [...]»
2	Resolución N° 15	13.03.2024	«SE RESUELVE: 1. Conceder APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA, en contra de la Resolución N° 14 de fecha 29 de enero del 2024, a favor de la EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A.»
3	Resolución N° 16	17.04.2024	«SE RESUELVE: 1. Se REITERA a la Autoridad Administrativa del Agua Caplina Ocoña (AAA – Caplina Ocoña), cumpla con remitir en copia certificada el expediente administrativo que dio origen a los actos administrativos materia de impugnación, para cuyo efecto se le concede el plazo de cinco días hábiles, en caso de incumplimiento, se hará efectivo el apercibimiento prevenido en la Resolución N° 14»
4	Resolución N° 17	17.04.2024	«SE RESUELVE: INTEGRAR en la parte considerativa (los fundamentos de hecho de la excepción), y en la parte final del numeral 1) de la parte resolutive de la Resolución N° 14 de fecha veintinueve de enero del dos mil veinticuatro de folios 657 y siguientes, el siguiente extremo: "Declarar INFUNDADA la Excepción de Incompetencia por Razón de Territorio deducida por la Empresa Anglo American Quellaveco S.A., según los fundamentos expuestos precedentemente"»
5	Resolución N° 18	07.05.2024	«SE RESUELVE: 1. Conceder APELACIÓN SIN EFECTO SUSPENSIVO Y CON LA CALIDAD DE DIFERIDA, en contra de la RESOLUCIÓN N° 17, de fecha 17 de abril del 2024, a favor de la EMPRESA ANGLO AMERICAN QUELLAVECO S.A., a fin de que sea resuelta por el Superior conjuntamente con la Sentencia»

*Nota.* Información obtenida de la página web: <https://cej.pj.gob.pe/cej/forms/busquedaform.html>. Elaboración propia.

<sup>1</sup> Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2012/01592-2011-AA.html>.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de: <https://sisged.ana.gob.pe/consultas> e ingresando la siguiente clave : 053F109B

- 4.5. Debido a que la suspensión para emitir pronunciamiento por parte del tribunal solo puede ser levantada cuando el Poder Judicial emita una decisión que constituya cosa juzgada; y, habiéndose comprobado que el trámite del proceso contencioso administrativo N° 00317-2022-0-2801-JR-CI-01 no ha concluido, es improcedente el pedido del administrado de revisar los fundamentos que sustentan la suspensión del pronunciamiento de este tribunal hasta contar con una decisión definitiva del Poder Judicial.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 684-2024-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas durante la sesión de fecha 05.07.2024, este colegiado, por unanimidad,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido formulado por Anglo American Quellaveco S.A. en fecha 09.05.2024.

Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.

FIRMADO DIGITALMENTE  
**GUNTHER HERNÁN GONZALES BARRÓN**  
PRESIDENTE

FIRMADO DIGITALMENTE  
**EDILBERTO GUEVARA PÉREZ**  
VOCAL

FIRMADO DIGITALMENTE  
**JOHN IVÁN ORTIZ SÁNCHEZ**  
VOCAL